Naciones Unidas S/2017/560*

Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de junio de 2017
Español
Original: inglés

Carta de fecha 29 de junio de 2017 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir las opiniones de la República Islámica del Irán acerca del tercer informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad (S/2017/515), como sigue:

1. La declaración formulada por la República Islámica del Irán tras la aprobación de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad, por la que hizo suyo el Plan de Acción Integral Conjunto se recogió en el anexo de mi carta de fecha 20 de julio de 2015 (S/2015/550), y por la presente reiteramos los planteamientos hechos en dicho documento, entre otros en los párrafos 11 y 13.

2. La República Islámica del Irán sigue plenamente comprometida con el Plan de Acción Integral Conjunto en tanto documento negociado multilateralmente que incluye compromisos recíprocos y que debe aplicarse "de buena fe y en un clima constructivo, sobre la base del respeto mutuo". La viabilidad del Plan depende esencialmente de su aplicación equilibrada por todas las partes interesadas. Ello requiere crear una atmósfera política que propicie su aplicación satisfactoria y, como se afirma en el párrafo 5 del tercer informe del Secretario General, "asegurar que todos los participantes se beneficien del Plan". El pueblo iraní aún no se ha beneficiado plenamente del acuerdo, principalmente debido a los obstáculos interpuestos por los Estados Unidos, lo que en parte se refleja en el anexo I del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad (S/2016/589). La llamada "política de examen" de los Estados Unidos, acompañada por la retórica irresponsable y un conjunto de nuevas designaciones y sanciones que representan una clara violación de los compromisos de ese país, también ha afectado negativamente la posibilidad de que el Irán se beneficie del acuerdo y plantea riesgos sin precedentes para el Plan.

3. Es lamentable que en el tercer informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad se ignore el núcleo de esa resolución, a saber, el Plan de Acción Integral Conjunto. Ello ni tiene justificación ni sirve de ayuda. Como señalé en mis cartas de fecha 17 de julio de 2016 (S/2016/626) y 18 de enero de 2017 (S/2017/51), ningún informe sobre la aplicación de la resolución 2231 (2015) sin la información necesaria sobre el estado de la aplicación del Plan proporciona al Consejo de Seguridad un panorama completo. Seguimos instando a la Secretaría a que respete el alcance de la

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 11 de julio de 2017.

presentación de informes que se le ha encomendado, como se afirma claramente en el párrafo 7 de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2016/44).

4. Se alega, en el párrafo 16 del informe, y en virtud de una fuente pública, que el Irán "había sometido un misil balístico a pruebas de vuelo". Aunque "no hubo consenso en el Consejo sobre qué relación guardaba ese lanzamiento en particular con la resolución 2231 (2015)", en el párrafo 9, el informe opta paradójicamente por "[instar] a la República Islámica del Irán a que evite esos lanzamientos de misiles balísticos". Cabe destacar que la expresión "misiles balísticos diseñados para poder ser vectores de armas nucleares" que aparece en el anexo B de la resolución 2231 (2015) es una frase distintiva. Dicha expresión no limita de ningún modo el programa de misiles de defensa de la República Islámica del Irán, "diseñado" exclusivamente para ojivas convencionales. La República Islámica del Irán nunca ha emprendido la ruta hacia la adquisición de armas nucleares y nunca lo hará en el futuro. Entretanto, en el párrafo 17 del informe del Secretario General, se cita una retorcida lectura del texto de la resolución que no es compartida por todos y que se basa en criterios arbitrarios creados en virtud de un régimen de control de exportaciones exclusivo formado fuera del marco de las Naciones Unidas.

5. Los párrafos 10, 30 y 31 del informe implican a la Secretaría en el examen de denuncias de incautaciones de armas. En el párrafo 10 de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2016/44) se señala claramente que "el Consejo de Seguridad hará todo lo posible por adoptar por consenso otras medidas relacionadas con" la tarea de "examinar información relativa a presuntos hechos incompatibles con las restricciones pertinentes y tomar las medidas adecuadas respecto de esa información". Dado que el Consejo no adoptó ninguna decisión consensuada, las actividades de la Secretaría carecen de mandato. Además, las conclusiones alcanzadas van más allá de su capacidad y no están fundamentadas.

6. El informe se basa excesivamente en información de fuentes públicas y en los medios de comunicación en detrimento de su credibilidad. Por consiguiente, el informe está lleno de información irrelevante o innecesaria, por ejemplo en los párrafos 26 a 28.

7. El informe contiene desinformación y meras alegaciones en los párrafos 22, 23 y 32 a 34, así como una serie de comunicaciones irrelevante:

a) El párrafo 22 se refiere a una carta más del régimen israelí, en la que se describen en detalle especulaciones falsas sobre el nombre, el alcance, el desempeño y las características técnicas de un misil. El régimen israelí ha enviado previamente otras cartas en las que hacía alegaciones que fueron completamente rechazadas por la República Islámica del Irán, así como por las partes y las autoridades pertinentes (véase el párr. 35). Dicha práctica constituye un ejemplo de uso indebido y deliberado de los procedimientos establecidos de las Naciones Unidas. Por las razones descritas en mi carta de fecha 9 de marzo de 2017 (S/2017/205), la inclusión de esas cartas en los informes del Secretario General solo conducirán a la difusión de falsas acusaciones, en detrimento de la calidad y la credibilidad del informe;

b) El párrafo 32 se refiere a dos cartas que carecen de todo fundamento o prueba, una de las cuales es además obsoleta. Las cartas no guardan relación con la aplicación de la resolución y solo sirven para desviar la atención del informe del Secretario General. Sorprendente y lamentablemente, mis cartas y respuestas de fecha 16 de noviembre de 2016 (A/71/617) y 4 de mayo de 2017 (S/2017/393) con respecto a esas comunicaciones no se han reflejado en el informe.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) Gholamali **Khoshroo**
Embajador
Representante Permanente